

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Proceso No 2020-0632

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble gravado con hipoteca, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA CURREA, AYA & URIBE HOLGUIN LTDA, en el que se constate su extinción o disolución.
3. Aporte registro civil de nacimiento de los demandantes, a fin de que se acredite la legitimación que les asiste.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 25 HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA